

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA (sede de Sevilla)** en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Podrá interponer cualquier otro que considere pertinente.

Cartaya, 12 de Septiembre de 2.013.- EL ALCALDE. Fdo.: D. Juan Miguel Polo Plana

ANUNCIO

No habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública del expediente relativo a la **ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DE CARTAYA** se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, de acuerdo con lo previsto en el punto 15º del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 02/08/13.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DE CARTAYA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento (condiciones de uso, admisión de residuos y las características, entre otros) del Punto Limpio Municipal de Cartaya.

Artículo 2. Definición

A efecto de lo dispuesto en la presente ordenanza y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por Decreto Nº 73/2012, de 20 de marzo, publicado en BOJA Nº 81 de 26 de abril del 2012, se define como:

Punto Limpio Municipal: Las instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales, son aportados voluntariamente por la ciudadanía.

Artículo 3. Objetivos del Punto Limpio

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
2. Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.
3. Fomentar la separación en origen de los residuos.
4. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.
5. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
6. Fomentar la sensibilización, concienciación e implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

CAPITULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Usuarios

El Punto Limpio Municipal de Cartaya sólo podrá ser utilizado por los ciudadanos particulares, admitiéndose únicamente los contemplados en el Artículo 11 y producidos en las viviendas particulares.

Los usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones a pie o en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsable del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Artículo 5. Horario del Punto Limpio.

El horario del Punto Limpio se fijará mediante Decreto de Alcaldía, difundándose a través de los medios de comunicación local, la web municipal - www.ayto-cartaya.es, y mediante cartelería en la propia instalación.

Los cambios de horario y apertura se comunicarán a la ciudadanía por los medios de difusión habitual y con suficiente antelación.

Artículo 6. Condiciones de uso del Punto Limpio

Las personas usuarias del punto limpio deberán:

1. Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores habilitados.
2. Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ellos, no mezclándolos entre sí los peligrosos, ni éstos con los catalogados como no peligrosos.
3. A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.
4. En todas las entregas será necesaria la identificación del usuario al encargado del punto limpio que lo anotara en un documento para control interno.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

5. Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados y separados deberán ser depositados en los lugares indicados por el operario del Punto Limpio.
6. Podrán acceder a pie o en coche para depositar los residuos por separado que autoriza la presente Ordenanza.
7. El operario del Punto Limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en la presente Ordenanza. Si esto se produce el operario podrá no admitir tales residuos.
8. Los usuarios que aporten residuos de la construcción y demolición deben llevar copia de la correspondiente Licencia de Obra Menor y requerirán certificado de recepción de los mismos para su entrega en el Ayuntamiento de Cartaya, a efectos de devolución de la fianza depositada.

Artículo 7. Almacenamiento de los residuos

El almacenamiento de los residuos será controlado por el operario del Punto Limpio, que tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente, para ello, los operarios deben controlar que el depósito se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito y el depósito de los residuos.
2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos, por lo que previamente a los mismos, se dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Artículo 8. Destino de los residuos

El destino final de los residuos almacenados en el Punto Limpio se acogerá a las siguientes condiciones:

1. Los residuos, en función de la tipología de los mismos, serán transferidos al Sistema de Tratamiento de RU o se entregarán a un gestor autorizado, siempre que se garantice la posibilidad de su recepción mediante convenios o contratos con gestores a quienes entreguen los residuos.
2. En el Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos a gestor autorizado. Cada justificante de Entrega comprenderá dos ejemplares, uno para el gestor autorizado al que se entreguen los residuos y otro para el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya

Artículo 9. Documentación del Punto Limpio

1. En el Punto Limpio se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de entradas y salidas de residuos, donde se detallarán las incidencias e Información interna recogida diariamente, permaneciendo las mismas en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición la Administración competente para la inspección de los residuos.
3. El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:
 - a. Número de visitas diarias
 - b. Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
 - c. Datos del vehículo que accede al recinto, si fuera el caso.
 - d. Fecha y hora de acceso.
 - e. Tipo de residuos aportados por visita.
 - f. Cantidad de cada tipo de residuos.
 - g. Justificantes de dichas entregas.
 - h. Incidencias.
4. La información del Registro se remitirá anualmente al órgano administrativo competente para autorizar dicha instalación.
5. Emitir, a petición de la persona usuaria que lo solicite, un justificante de la recepción de los residuos admitidos.

Artículo 10. Normativa específica de ciertos tipos de residuos

Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regularán por las disposiciones que en ella se establezcan, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO III. RESIDUOS**Artículo 11. Residuos admisibles**

En el Punto Limpio se podrán depositar los residuos que se indican a continuación:

- Envases de plástico
- Envases de tetabriks
- Envases de aluminio (latas)
- Vidrio
- Papel Cartón
- Aceite mineral (de motor)
- Aceite vegetal (de cocina usado)
- Repuestos de automoción.
- Baterías.
- Toner y tinta.
- Material absorbente
- Material fotográfico.
- Fluorescentes
- Aerosoles
- Disolventes
- Pinturas y Barnices
- Plaguicidas y fertilizantes de usos domésticos.
- Pilas
- RAEE:
 - Línea blanca: electrodomésticos relacionados con labores domésticas y preparación de alimentos, como por ejemplo lavadorass, lavavajillas, hornos y cocinas.
 - Línea marrón: Aparatos audiovisuales de uso doméstico, como por ejemplo, televisores, equipos de música, vídeos...
 - Línea gris: Equipos utilizados en las tecnologías de la información y aparatos de telecomunicación, por ejemplo, teclados, CPUs, ratones... y teléfonos móviles...

- Restos de poda y jardinería
- Textiles
- Escombros procedentes de obras menores.
- Muebles y madera.
- Colchones
- Metales

Artículo 12. Limitaciones del tipo, frecuencia y cantidad de residuos

Cuando exista limitación de espacio o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Cartaya, podrá fijar y, en su caso variar, los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en el Punto Limpio.

Artículo 13. Prohibiciones

1. Para un correcto funcionamiento de la instalación, se prohíbe:

- a) Las basuras urbanas orgánicas.
- b) Los residuos agrícolas y ganaderos.
- c) Los animales muertos y desperdicios de origen animal.
- d) Residuos líquidos o viscosos.
- e) Residuos infecciosos.
- f) Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- g) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- h) Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio.
- i) Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- j) Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- k) Insecticidas y antiparasitarios.
- l) Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera.
- m) Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.
- n) Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- o) Cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

2. Se prohíbe depositar residuos fuera del horario y en las inmediaciones de las instalaciones.

Artículo 14. Vigilancia

En el horario establecido en virtud del artículo 5 de la presente ordenanza la labor de vigilancia será llevada a cabo por el propio operario del Punto Limpio. Fuera de este horario, el Punto Limpio estará permanentemente vigilado mediante la instalación de un sistema de videovigilancia.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 15. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo regirá el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el Título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

1. Infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio, en la puerta de acceso o en sus inmediaciones de residuos peligrosos no especificados en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

2. Infracciones graves:

- a) Lo comisión de alguno de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

3. Infracciones leves:

- a) Depositar residuos autorizados pero mezclados.
- b) Depositar residuos fuera del contenedor o la zona indicada por el operario del Punto Limpio.
- c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en la Ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 16. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de sanciones recogidas en la legislación aplicable, en concreto la Ley 7/2007, de 9 de julio y la Ley 22/2011, de 28 de julio.
2. En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:
 - a) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
 - b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
 - c) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor.

Disposición final Única. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA (sede de Sevilla)** en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Podrá interponer cualquier otro que considere pertinente.

Cartaya, 12 de Septiembre de 2.013.- EL ALCALDE. D. Juan Miguel Polo Plana.

**HINOJOS
ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente anuncio para hacer saber a las personas que a continuación se relacionan, cuyo último domicilio se especifica y actualmente en paradero desconocido, que por esta Entidad conforme a lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población, se tramita expediente de bajas de oficio por inscripción indebida, habiéndose intentado su notificación sin que se haya podido practicar.

Durante el plazo de 15 días contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán manifestar su disconformidad y efectuar las alegaciones que estime procedentes.

NOMBRE Y APELLIDOS

Adelina Lacramioara Berceanu

Hinojos, a 29 de Agosto de 2013.- El Alcalde. Fdo.: Miguel Ángel Curiel Reinoso.

ULTIMO DOMICILIO

Bda. Las Marismas 2-A Bajo A

**LEPE
ANUNCIO**

En el boletín oficial de la provincia de Huelva nº 140 de fecha 23/07/2013, se procedió a la información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora